

ALIANZA POSITIVA

Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM

RESOLUCIÓN No. 18

Por medio de la cual se expide el Reglamento de los Asociados y Beneficiarios de la Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM, ALIANZA POSITIVA

La Junta Directiva de ALIANZA POSITIVA, la Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el Artículo 12 del Decreto 1480 de 1989 y en el numeral 6 del Artículo 74 del Estatuto.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Asociados y Beneficiarios de ALIANZA POSITIVA en los términos expresados en el siguiente articulado.

Artículo 1. Objeto. Regular todo lo relacionado con la afiliación, retiro, y exclusión de Asociados, Beneficiarios, contribuciones, y los diferentes planes de servicios que ofrece ALIANZA POSITIVA.

Artículo 2. Principios. Los diferentes planes de servicios estarán enmarcados en los principios de solidaridad, fraternidad y ayuda mutua, con el propósito de estimular el ingreso de nuevos Asociados y la permanencia de los actuales.

Artículo 3. Requisitos para el ingreso. Podrán ingresar, en calidad de Asociados a ALIANZA POSITIVA, las siguientes personas:

1. Los trabajadores con vinculación laboral vigente, de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial EPM.
2. Los cónyuges, hijos, hermanos, nietos y sobrinos de los Asociados actuales.
3. Los trabajadores vinculados con las empresas contratistas del Grupo Empresarial EPM.
4. Los empleados de ALIANZA POSITIVA.

Artículo 4. Edad de ingreso. La edad máxima para ingresar a ALIANZA POSITIVA será de 55 años.

Artículo 5. Documentos para el ingreso. El Asociado deberá adjuntar a la solicitud de ingreso copia de su cédula, carta laboral donde se especifique tipo de contrato, antigüedad y salario, última colilla de pago de la empresa donde labora, certificado de ingresos cuando el Asociado sea trabajador independiente, rentista de capital o ama de casa.

Artículo 6. Retiro voluntario. El Asociado que se retire voluntariamente deberá solicitar su retiro por escrito. La desvinculación se hará efectiva a partir de la fecha y hora de recepción de la solicitud siempre y cuando el Asociado esté a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. La Junta Directiva ratificará dicho retiro.

Parágrafo. La Junta Directiva sólo considerará el reingreso de Asociados cuando éstos se hayan retirado voluntariamente y llenen los requisitos exigidos para nuevos Asociados.

Artículo 7. Asociado Recesado. Cuando el Asociado no pague oportunamente sus contribuciones económicas, se considerará Asociado Recesado a partir del primer día hábil del mes siguiente a la causación de la contribución, es decir, le serán suspendidos los servicios y beneficios de la Asociación en los términos contemplados en los artículos 27 y 28 del Estatuto.

Artículo 8. Sanción por mora en el pago de contribuciones. Con el fin de proteger los intereses de la Asociación, el Asociado recesado que pague sus cuotas atrasadas dentro del límite permitido, le será extendida la condición de recesado por siete (7) días más, contados a partir de la fecha de pago. Modificado Acta No. 268 de Junta Directiva del 14 de julio de 2016.

Artículo 9. Exclusión de Asociados. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto y en el Reglamento de Cobranza y Exclusión de Asociados.

Artículo 10. Exclusión de Asociados directivos. La Junta Directiva no podrá decretar la exclusión de Asociados cuando éstos desempeñen cargos directivos o de control, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 11. Continuidad en la Asociación. En caso de fallecimiento de un Asociado y si éste es casado (a) o con unión libre, la viuda (o) o compañera(o) permanente podrá ingresar a la Asociación en calidad de Asociada (o), con los mismos derechos y deberes, pero pagando las cuotas por mensualidades anticipadas, mientras se produce la resolución de sustitución pensional, hecho que el nuevo Asociado (a) debe notificar a la Asociación para que ésta efectúe el trámite de deducción por nómina ante EPM. También podrá continuar en la Asociación en calidad de Asociado, el Beneficiario que el Asociado fallecido haya dejado como Beneficiario único.

Artículo 12. Pago de contribuciones. Las contribuciones económicas se pagarán en forma ordinaria, constante y permanente de acuerdo con el plan de servicios elegido, por deducción de nómina, en la sede de la Asociación, o en sitios o medios de pago dispuestos por la Gerencia, hasta el último día hábil del respectivo mes.

Parágrafo. El Asociado que pague anticipadamente el semestre o el año las contribuciones económicas, tendrá un descuento del 5%.

Artículo 13. Incremento de la contribución. La contribución ordinaria, en cada plan, se incrementará a partir del primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo con el IPC registrado al 31 de diciembre del año anterior. Modificado Acta No. 268 de Junta Directiva del 14 de julio de 2016.

Artículo 14. Pago de contribuciones por desvinculación del Grupo EPM. Cuando el Asociado dejare de pertenecer al Grupo Empresarial EPM por retiro o jubilación, deberá pagar sus contribuciones económicas mensualmente, de manera anticipada, en la sede de la Asociación, o en sitios o medios de pago dispuestos por la Gerencia, hasta el último día hábil del respectivo mes.

Artículo 15. Planes de servicios. La Junta Directiva estableció los siguientes planes de servicios ligados al monto de la contribución, a los servicios requeridos por el Asociado y al número de Beneficiarios.

Artículo 16. Plan tradicional. Este plan comprende la afiliación del Asociado más siete Beneficiarios, contribución mensual de \$34.500, auxilio exequial en dinero y/o servicios de \$3.500.000, y todos los demás servicios.

Artículo 17. Plan tradicional ajustado: Este plan comprende la afiliación del Asociado más siete (7) Beneficiarios, contribución mensual de \$34.500, auxilio exequial en dinero y/o servicios de \$3.500.000 y todos los demás servicios, con posibilidad de adicionar 1 o 2 Beneficiarios, pagando por cada uno de ellos \$4.312.

Artículo 18. Plan reducido: Este plan comprende la afiliación del Asociado más cuatro (4) Beneficiarios, contribución mensual de \$21.600, auxilio exequial en dinero y/o servicios de \$2.500.000 y todos los demás servicios. Adicionado Acta No. 268 de Junta Directiva del 14 de julio de 2016.

Artículo 19. Plan solo servicios: Este plan comprende la afiliación del Asociado más siete (7) Beneficiarios, contribución mensual de \$25.000, auxilio exequial sólo en servicios hasta \$2.800.000, y todos los demás servicios. El servicio exequial de este plan será prestado exclusivamente por la funeraria con la cual se tenga convenio.

Artículo 20. Plan jubilado. Este plan comprende la afiliación del Asociado más cuatro (4) Beneficiarios, contribución mensual de \$21.600, auxilio exequial en dinero y/o servicios de \$3.500.000, todos los demás servicios.

Artículo 21. Plan unipersonal: Este plan comprende la afiliación del Asociado que sólo le interesa el servicio de crédito de la entidad, sin derecho a inscribir beneficiarios y recibir otros servicios. El valor de la contribución mensual corresponderá a una octava parte (1/8) del valor que paga un Asociado

mensualmente en el Plan Tradicional (8 personas). Modificado Acta No. 268 de Junta Directiva del 14 de julio de 2016.

Parágrafo. El Asociado inscrito en el plan unipersonal puede ser Beneficiario de otro Asociado.

Artículo 22. Plan Ahorrador. Este plan está diseñado para la afiliación del Asociado que sólo le interesa el servicio de ahorro de la entidad, sin derecho a inscribir beneficiarios y recibir otros servicios. El valor de la afiliación corresponderá a una octava parte (1/8) del valor que paga un Asociado mensualmente en el Plan Tradicional (8 personas), por una sola vez al momento de la afiliación. Modificado Acta No. 282 de Junta Directiva del 14 de diciembre de 2017.

Artículo 23. Derechos adquiridos. Los planes de servicios que se establezcan a partir del 1 de marzo de 2016, respetarán los derechos adquiridos del plan único o tradicional existente antes de dicha fecha.

Artículo 24. Traslados entre planes de servicios. Los Asociados podrán trasladarse de un plan a otro de acuerdo con sus necesidades. La permanencia en el plan elegido será como mínimo de un (1) año.

Artículo 25. Beneficiarios. Todo Asociado podrá inscribir, de acuerdo con el plan de servicios elegido, familiares suyos en calidad de Beneficiarios, así:

1. Esposo (a) o compañero (a) permanente sin límite de edad.
2. Hijos o hijastros sin límite de edad.
3. Padre y madre o los padrastros del Asociado hasta los setenta (70) años de edad.
4. Hermanos hasta cincuenta y cinco (55) años de edad.
5. Nietos y sobrinos hasta los veinticinco (25) años de edad.

Artículo 26. Documento para el ingreso de Beneficiarios. Para el ingreso de Beneficiarios el Asociado deberá presentar fotocopia del documento de identidad. La inscripción de niño en calidad de Beneficiario de acuerdo con los parentescos establecidos en el presente Reglamento, se aceptará después del primer (1er) año de vida.

Artículo 27. Acreditación de parentescos especiales. La calidad de hijastro (a), padrastro, madrastra y compañera (o) permanente deberá acreditarse mediante declaración extra juicio expedida por notaría.

Artículo 28. Afiliación múltiple de Beneficiarios. Los Beneficiarios sólo podrán serlo de un solo Asociado. Si por alguna circunstancia lo fuere de dos o más, los beneficios aquí establecidos sólo se concederán al Asociado que primero haya inscrito al Beneficiario en mención

Artículo 29. Gozo de beneficios. Los Beneficiarios empezarán a gozar de los beneficios contemplados en el Estatuto al término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación. Excepto cuando se trate de muerte violenta o accidental, en cuyo caso el cubrimiento será inmediato. La Asociación se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional que compruebe la causa de muerte del Asociado o Beneficiario.

Artículo 30. Designación del Beneficiario principal. El Asociado debe designar por escrito el nombre del Beneficiario principal que podrá continuar en la Asociación en calidad de Asociado. De igual manera deberá designar por escrito el Beneficiario para reclamar el auxilio exequial a que tiene derecho el Asociado.

Artículo 31. Información falsa. Cuando un Asociado o Beneficiario de éste ingresare a la Asociación con información falsa, automáticamente perderá los beneficios que la Asociación concede, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el Estatuto.

Artículo 32. Monto auxilio exequial. El monto del auxilio exequial será determinado anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con los planes de servicios y con la situación económica actual y su proyección de mediano y largo plazo y regirá a partir del primero (1°) de enero de cada año.

Artículo 33. Pago de auxilio exequial. Cuando el Asociado es el fallecido, el auxilio exequial se pagará a quien el Asociado haya designado por escrito. En ausencia de designación por escrito, se pagará a la esposa (o) o compañera (o) permanente. En último caso el auxilio exequial se pagará al responsable de la factura por los servicios exequiales prestados.

Artículo 34. Requisitos para reclamar el auxilio exequial. Para reclamar el auxilio exequial debe diligenciarse la respectiva solicitud y adjuntarse a ésta el certificado de defunción expedido por notaría o Registraduría según el caso y fotocopia del documento de identidad del fallecido. Cuando por enfermedades mentales el Beneficiario no pueda acreditar documento de identidad, se exigirá la partida de bautizo. La Asociación pagará el auxilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Artículo 35. Plazo para reclamación del auxilio exequial. El Asociado tendrá un plazo de seis (6) meses para notificar el fallecimiento de un Beneficiario, contados a partir de la fecha del fallecimiento registrada en el certificado de defunción. Pasado el término de reclamación o notificación, el auxilio exequial ingresará a los fondos de la Asociación. Modificado Acta No. 268 de Junta Directiva del 14 de julio de 2016.

Parágrafo. El anterior plazo también aplicará en los casos de la existencia de un designado para el pago del auxilio exequial del Asociado fallecido.

Artículo 36. Pago de auxilio exequial a desaparecidos. En caso de Asociados o Beneficiarios desaparecidos, éstos deberán ser reportados inmediatamente a la

Asociación. El auxilio exequial sólo se pagará cuando la Fiscalía General de la Nación o el órgano competente declare oficialmente la desaparición forzosa del Asociado o Beneficiario, para lo cual se debe adjuntar la correspondiente certificación. El monto a pagar será equivalente al auxilio exequial vigente en el momento de la certificación.

Parágrafo. El auxilio exequial pagado conforme al artículo anterior debe estar condicionado por la devolución del mismo en caso de aparecer con vida el Asociado o Beneficiario aceptado como desaparecido. En tal sentido, en la fecha de entrega del auxilio exequial, el autorizado para reclamarlo debe comprometerse por escrito con la Asociación a realizar la devolución en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 37. Información sobre el manejo de ALIANZA POSITIVA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 17 del Estatuto, en cualquier época del año, los Asociados podrán solicitar a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, al Revisor Fiscal o al Gerente de ALIANZA POSITIVA, información o aclaración sobre aquellos asuntos que consideren pertinentes y que guarden relación con la gestión social y económica de ALIANZA POSITIVA. Sobre el particular se producirá respuesta por escrito a cargo del órgano al cual se presentó la solicitud, dentro de un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, sin perjuicio de las explicaciones o aclaraciones que en forma personal y directa puedan darse a los interesados.

Artículo 38. Educación Mutua. Para dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 95 del Estatuto, el Gerente de ALIANZA POSITIVA designará a la persona o institución encargada de dirigir y orientar la educación sobre la doctrina mutualista y la orientación comercial sobre productos, servicios y beneficios.

Artículo 39. Reformas al reglamento. El presente reglamento será revisado, ajustado y modificado por el Comité Financiero y de Crédito. Las modificaciones que se efectúen serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 40. Disposiciones finales. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, todo lo concerniente a la afiliación, retiro, y exclusión de Asociados, Beneficiarios, contribuciones, y los diferentes planes de servicios que ofrece ALIANZA POSITIVA se regirá por las normas pertinentes de la Legislación Mutua, del Estatuto, reglamentos internos, mandatos especiales de la Asamblea General, Junta Directiva o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de mayo de 2016.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Junta Directiva

PATRICIA LUCÍA ARTEAGA ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva